

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 15 DE ENERO DE 2015

SRES. ASISTENTES

Sra. Presidenta

D^a Luisa Pastor Lillo

Sr. Vicepresidente Segundo

D. César Augusto Asencio Adsuar

Sra. Vicepresidenta Tercera

D^a Mercedes Alonso García

Sres. Diputados

D. Joaquín Albaladejo Martínez

D^a María Elena Albentosa Ruso

D. Adrián Ballester Espinosa

D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez

D. David Cerdán Pastor

D. José Chulvi Español

D. Pascual Díaz Amat

D^a María del Carmen de España Menárguez

D. José Joaquín Ferrando Soler

D^a Ana Belén Juárez Pastor

D^a Asunción Llorens Ayela

D. Raúl Valerio Medina Lorente

D. Juan Molina Beneito

D. Alejandro Morant Climent

D. Manuel Moya Ferrández

D. Francisco Jaime Pascual Pascual

D. Manuel Pérez Fenoll

D. Enrique Ponsoda Fracés

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Francisco Javier Sendra Mengual

D. Edmundo Juan Seva García

D. Alejandro Soler Mur

D^a Genoveva Tent Musarella

D. Juan Ramón Varó Devesa

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y trece minutos del día quince de enero de dos mil quince, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Presidenta, Dña. Luisa Pastor Lillo, se reúne la Excm. Corporación, en sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Siendo las doce horas y diecisiete minutos y antes de pasar a tratar del punto 7º del Orden del día se incorporan a la sesión los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista Dña. Asunción Llorens Ayela y D. Alejandro Soler Mur.

Asisten los Sres. Diputados Provinciales que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia la Sra. Vicepresidenta Primera de la Corporación, Dña. María Adelaida Pedrosa Roldán; y los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Popular D. Manuel Aracil Llorens y Dña. Mónica Lorente Ramón y del Grupo Socialista Dña. Ana Paula Cid Santos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014, el que encontrado conforme con lo que en ella se trató y acordó, se aprueba por unanimidad y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º BIENESTAR SOCIAL. Convocatoria anticipada, Bases y Anexos que han de regir la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante para la adquisición de bienes inventariables, anualidad 2015. Aprobación.

Examinado el expediente relativo a la aprobación anticipada de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante para la adquisición de bienes inventariables, Anualidad 2015, así como las Bases que han de regir la misma y sus Anexos; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Igualdad y Juventud, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria anticipada para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante para la adquisición de bienes inventariables, Anualidad 2015, así como las Bases que han de regir la misma y sus Anexos, cuyo tenor literal figura a continuación, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia :

“Convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante para la adquisición de bienes inventariables, Anualidad 2015.

BASES

Primera.- Objeto de las subvenciones.

La Diputación de Alicante en el ánimo de cooperar con los Municipios de la provincia de Alicante en materia de bienestar social, garantizando los principios de solidaridad, participación ciudadana y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad, considera que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados, establecidas en el territorio municipal, comarcal o provincial, desarrollan programas que se dirigen a sectores de población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras

circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica, complementando, de este modo, la actuación municipal o supramunicipal en la prevención, promoción, intervención y reinserción social de dichos colectivos.

Las presentes Bases específicas tienen por objeto regular la concesión en el año 2015 de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante, para la adquisición de bienes inventariables.

El plazo de ejecución para la realización del gasto subvencionado es de un año a contar desde el 1 de noviembre de 2014, finalizando el 31 de octubre de 2015.

Los bienes objeto de subvención serán utilizados en la realización de programas o actividades cuya ejecución se realice en el ámbito territorial de la Provincia de Alicante. La ejecución de estos programas o actividades no tendrá su origen en una relación contractual derivada de una licitación pública.

Se considerarán inversión aquellas actuaciones que cumplan los criterios establecidos en el apartado 3.2 del documento "Criterios para la gestión de bienes de la Excma. Diputación Provincial de Alicante".

Se incluye en esta convocatoria la adquisición de bienes de carácter técnico, rehabilitador y médico-asistencial que estén calificados como gasto de inversión.

Se excluye de esta convocatoria la adquisición de vehículos a motor.

Cada entidad podrá presentar una única petición para cada una de las modalidades : A.- Equipamiento General y B.- Equipamiento Específico.

Las pizarras interactivas/digitales y los sillones geriátricos se considerarán Equipamiento General.

Las subvenciones otorgadas no podrán superar el importe máximo de 3.000,00 euros por entidad beneficiaria y actuación inversora, pudiendo alcanzar el 100 por 100 del importe total del gasto realizado en la inversión subvencionada.

El presupuesto estimado de los bienes no podrá superar la cuantía de 5.000,00 euros.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Esta Convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (en adelante, Ordenanza General de Subvenciones), publicada en el BOP número 118, de 27 de mayo de 2005, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RGS), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), por la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y por la restante normativa que resulte aplicable.

Tercera.- Entidades solicitantes.

1. Entidades admitidas.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades privadas sin fines de lucro, en el ámbito del Bienestar Social, legalmente constituidas, que desarrollen programas de acción voluntaria de interés general, que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, que se encuentren inscritas en el registro oficial correspondiente, según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o la normativa que les sea de aplicación.

2. Entidades no admitidas.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas Bases las siguientes entidades sin ánimo de lucro:

Entidades de prevención y tratamiento de las adicciones, de tipo cultural, educativo, deportivo, vecinal, de mujeres, juventud, ciudadanos extranjeros, asociaciones no gubernamentales de desarrollo, consumidores y usuarios, profesionales y, en general, las entidades en las que el poder de decisión y gestión se concentre en los profesionales que llevan a cabo los distintos proyectos que realiza la entidad, así como todas aquellas que no se contemplen en la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- Requisitos entidades solicitantes.

Además, son requisitos indispensables para optar a estas ayudas los siguientes:

a) Tener como fines institucionales expresos según sus Estatutos y las características de cada entidad la realización de actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y sus familiares.

b) Disponer de sede central o delegación estable, activa y abierta al público en la Provincia de Alicante, debiendo estar en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la entidad actúa de forma continua en el ámbito de los Servicios Sociales.

A estos efectos se entenderá por delegación estable la presencia física, con domicilio social, en el territorio de la provincia de Alicante.

En el caso de las entidades con sede central fuera de la Provincia de Alicante, será la delegación la que asumirá la gestión de la compra financiada por la Diputación, y se comprometerá a llevar la gestión económico-administrativa en su oficina de la provincia de Alicante, abriendo una cuenta bancaria específica en la misma.

c) Que la entidad y sus centros estén inscritos, según corresponda, en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana, según el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana o, en su caso, según proceda, otro registro específico y/o autorización de funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

d) Estar al corriente de sus obligaciones, notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.

e) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la LGS.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la administración correspondiente.

g) Haber justificado las subvenciones recibidas para la adquisición de bienes inventariables en la anualidad 2014, gestionadas por este Área de Bienestar Social, o haber formulado renuncia con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Quinta.- Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia oficial -Anexo 1-, serán suscritas por su Presidente/a o persona con capacidad para ello, y se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial.

El Área de Bienestar Social pondrá a disposición de los interesados el modelo de instancia y el resto de los anexos requeridos en la Sede Electrónica de la página web de la Diputación (www.diputacionalicante.es), en el apartado "Ayudas".

La presentación de solicitud de subvención supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y

deberes que se desprenden de las mismas.

La Diputación de Alicante se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los particulares contenidos en estas Bases.

Sexta.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

Séptima.- Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación relacionada en la Base octava, en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial, sito en la calle Tucumán, número 8, de Alicante, código postal 03005, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Si la solicitud se remite por correo, a los efectos del citado artículo 38, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada antes de que se proceda a su certificación y envío, de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los Servicios Postales. En el caso de que el impreso no esté fechado y sellado por la oficina de correos, se entenderá como fecha válida de presentación la del sello de Registro de entrada de la Diputación Provincial de Alicante.

Octava.- Documentación a presentar.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del DNI en vigor de la persona física que, en representación de la institución sin fines de lucro, suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.

2.- Fotocopia de los Estatutos de la entidad adaptados a la normativa vigente e inscritos en el Registro correspondiente.

3.- Fotocopia de la Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal de la entidad.

4.- Fotocopia de la documentación acreditativa de la inscripción de la ENTIDAD en el Registro General de los titulares de actividades, y de los servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana o, en su caso, según proceda, otro registro específico y/o autorización de funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

5.- Fotocopia de la documentación acreditativa de la inscripción de los CENTROS dependientes de la entidad, si la inversión está destinada a ellos.

6.- Anexo 2 "Declaración responsable".

7.- Anexo 3 "Compromisos adquiridos".

8.- Fundamentación de la solicitud: explicación de la finalidad prevista para el equipamiento, resaltando su incidencia para la consecución de los fines de la entidad y las necesidades que se cubrirán, así como el perfil y número previsto de beneficiarios/as.

8.a) Anexo 4 "Fundamentación de la petición para equipamiento general".

8.b) Anexo 5 "Fundamentación de la petición para equipamiento específico".

9.- Anexo 6 "Certificado" de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la entidad, del número actualizado de asociados y asociadas, número de voluntarios y de la cuota establecida para el año 2015.

10.- Copia, rubricada por el/la Secretario/a, del Acta de la última Asamblea celebrada, o reunión del Patronato u órgano que corresponda según las características de la entidad, indicando el número de personas asistentes.

11.- Breve memoria de las actividades realizadas en el año 2014 y descripción de los recursos económicos, materiales y humanos aplicados.

12.- Documento acreditativo de la titularidad del derecho de propiedad, contrato de arrendamiento, acuerdo de cesión, o cualquier otra circunstancia que ampare el uso de:

a) la sede social, y

b) el inmueble donde van a situarse los bienes adquiridos, si este no coincide con la sede social.

En los ARRENDAMIENTOS se aportará, además, copia del justificante del último periodo abonado.

En las CESIONES, el documento presentado deberá acreditar de forma indubitada la vigencia de la misma.

13.- Plantilla de personal suscrita por el/a Secretario/a de la entidad. Es el documento donde se relacionan todos los puestos que conforman la organización, las personas que los ocupan, las áreas donde están asignados, su condición laboral, tipo de contrato y ubicación geográfica, en su caso.

Las entidades que no tengan personal contratado certificarán esta circunstancia por escrito.

14.- Documento acreditativo de la Declaración de Utilidad Pública, si se posee.

15.- Copia de la Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad, si se posee.

16.- Para la determinación del coste de la inversión:

16.a) dos presupuestos o facturas proforma de la inversión, solicitados en comercios distintos, que incluyan el número de unidades y los precios unitarios. En ningún caso el coste reflejado podrá ser superior al valor de mercado.

16.b) fotocopia de la/s factura/s, si el equipamiento ha sido adquirido con carácter previo a la presentación de la solicitud, pero dentro del plazo de ejecución establecido en la Base Primera.

17.- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, si la entidad no ha recibido de la Diputación subvención alguna con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios o los de la entidad, según el modelo de la Diputación de Alicante, que puede obtenerse en la Sede Electrónica de la página web de la Diputación, en el apartado "Impresos y Solicitudes" o solicitarse en el Área de Bienestar Social.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el Área de Bienestar Social podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención.

La documentación relacionada en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15 y 17 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, salvo que la documentación o requisitos tengan vigencia o extensión limitada o se hubieran producido modificaciones. En su caso, indicar la fecha, la finalidad y el órgano o la dependencia ante la que esta documentación fue presentada, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Novena.- Subsanación de defectos de las solicitudes.

Recibidas las solicitudes, los técnicos del Área de Bienestar Social las verificarán, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas Bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos

previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

Con carácter supletorio, cuando no se haya podido hacer llegar el requerimiento a la entidad, por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada por dos veces la entrega en el domicilio señalado a efectos de notificaciones; se procederá a enviar el requerimiento mediante el servicio Burofax de CORREOS (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.).

Si, nuevamente, no es posible hacer llegar el requerimiento a la entidad, por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada por dos veces la entrega en el domicilio señalado a efectos de notificaciones; confirmada esta circunstancia por CORREOS respecto del segundo intento, la Diputación de Alicante quedará facultada para considerar que la entidad no cumple el requisito establecido en el apartado b) de la Base Cuarta de esta convocatoria: "Disponer de sede central o delegación estable, activa y abierta al público en la Provincia de Alicante".

Décima.- Imputación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

La efectividad de la presente Convocatoria de tramitación anticipada, para la que se prevé una dotación económica de 300.000,00 euros para la anualidad 2015, queda supeditada a la entrada en vigor del Presupuesto Provincial de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RGS.

El crédito que inicialmente se consigne en la aplicación 20.2312.7800000 del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2015 operará como límite global, ello sin perjuicio de que cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del RGS, podrá aplicarse a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, un importe adicional, por valor máximo de 10.000,00 euros. Se requerirá para ello la publicación de la declaración de créditos disponibles antes de la resolución de concesión, sin que implique apertura de plazos ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Las subvenciones otorgadas no podrán superar el importe máximo de 3.000,00 euros por entidad beneficiaria y actuación inversora, pudiendo alcanzar el 100 por 100 del importe total del gasto realizado en la inversión subvencionada.

Teniendo en cuenta que, en ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas para la misma actividad excederá del coste de ejecución de la misma, cuando el coste efectivo sea inferior al presupuesto inicial pero superior al importe de la subvención provincial agregada, en su caso, a otras subvenciones recibidas, la financiación otorgada por la Diputación provincial no sufrirá variación.

Si el coste de la actuación fuera inferior al presupuesto calculado y al total de las subvenciones concedidas, la subvención otorgada por la Diputación se minorará hasta alcanzar el importe del gasto realizado, sin necesidad de nueva resolución del

órgano concedente.

Si el coste efectivo de la actividad fuera superior al presupuesto inicial, la subvención provincial no experimentará variación.

Undécima.- Cuantificación de las ayudas y criterios de concesión.

1. Cuantificación de las ayudas:

Podrá alcanzarse una puntuación máxima de 150 puntos, y cada punto equivaldrá a 20 euros.

Se elaborará un informe técnico en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas conforme a los criterios objetivos que se enumeran en el apartado siguiente.

Las solicitudes serán ordenadas de modo decreciente a los efectos de seleccionar a las entidades beneficiarias de las subvenciones a otorgar en esta Convocatoria hasta el límite del crédito presupuestario.

La valoración se realizará atendiendo a la información aportada por las entidades al cumplimentar los impresos de la convocatoria y los datos obrantes en los registros documentales del Área de Bienestar Social. En el momento de preparar la documentación requerida debe tenerse en cuenta que se valorará con 0 puntos la falta de especificación en las cuestiones planteadas.

En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección, se atenderá como criterio de desempate el siguiente: el menor número de habitantes del municipio en el que se sitúe la sede social.

Si se da el caso de que solicitudes con valoración favorable no pueden ser atendidas porque la dotación presupuestaria disponible resulta insuficiente se realizará una lista por orden de puntuación obtenida, y ordenada de modo decreciente, de entidades de reserva a las que podrá extenderse la condición de beneficiarias en el caso de producirse alguna renuncia o revocación de las subvenciones concedidas, o si la consignación presupuestaria se viera incrementada al alza como consecuencia de una modificación presupuestaria.

El compromiso de gasto relativo a la lista de entidades de reserva queda condicionado, no solo a la existencia de saldo de crédito autorizado, sino también, a la aceptación expresa de la subvención por parte de las interesadas.

A estos efectos, se requerirá a las entidades que proceda para que en el plazo de 10 días hábiles manifiesten por escrito su aceptación de la subvención y el compromiso de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de la misma, con indicación de que, si así no lo hicieren, se considerará que renuncian a la

subvención, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

2. Criterios de concesión:

Criterios Comunes, hasta 120 puntos.

✓ Solicitudes que, hasta el mismo día de finalización del plazo de presentación de instancias, hubieran aportado la documentación, a la que se refiere la Base octava, completa y correcta, hasta 10 puntos.

✓ El desarrollo de la justificación de las subvenciones de menor cuantía a entidades sin fines de lucro en el ámbito de los Servicios Sociales para inversiones en equipamiento gestionadas por el Área de Bienestar Social en las dos últimas anualidades, hasta 10 puntos.

✓ Condiciones, localización y tipología del uso de los locales donde la entidad desarrolla su actividad, hasta 30 puntos.

✓ Cobertura territorial del programa presentado, hasta 10 puntos.

✓ Entidad (Declaración de utilidad pública, Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad, Órganos de Gobierno, plantilla de personal, experiencia en el ámbito de los Servicios Sociales y sociosanitarios - implantación, medios y estructura, justificación de las subvenciones de equipamiento de Bienestar Social en años anteriores al 2012- otras subvenciones, y título de propiedad del inmueble de la sede social), hasta 60 puntos.

Criterio particular Equipamiento General, hasta 30 puntos.

✓ Solicitudes que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y de la comunicación sensorial, 4 puntos.

✓ Necesidad, objetivos y naturaleza del Programa o las actividades a las que se va a adscribir el equipamiento y adecuación del bien al mismo, hasta 22 puntos.

✓ El grado de financiación aportada por otras entidades públicas y privadas, hasta 4 puntos.

Los Equipos para el Proceso de Información (ordenadores, elementos de red, periféricos, etc.) y los Equipos de Administración (equipos mecánicos o eléctricos utilizados en oficinas –fotocopiadoras, equipos multifunción, encuadernadoras, etc.) se considerarán, en todo caso, destinados a tareas administrativas, con independencia del Programa en el que vayan a utilizarse.

Criterio particular Equipamiento Específico, hasta 30 puntos.

✓ Solicitudes que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y de la comunicación sensorial, 4 puntos.

✓ Necesidad, objetivos y naturaleza del Programa o las actividades a las que se va a adscribir el equipamiento y adecuación del bien al mismo, hasta 22 puntos.

✓ El grado de financiación aportada por otras entidades públicas y privadas,

hasta 4 puntos.

Duodécima.- Procedimiento y órganos competentes.

Esta Convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, en la que la presentación de las solicitudes quedará sujeta a un término determinado.

Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base undécima, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La comprobación, validación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por el equipo técnico del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial, teniéndose en consideración lo establecido en las Bases tercera, octava y undécima.

Evaluada las solicitudes y emitido informe por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Juventud, la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación, como órgano instructor, formulará propuesta de resolución de la convocatoria en los términos que prevé el artículo 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Igualmente, la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación resolverá sobre las actuaciones objeto de subvención y el importe de la ayuda concedida a cada una de las entidades que resulten beneficiarias.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, superar el coste de adquisición de los bienes.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimotercera.- Resolución y notificación.

El plazo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, debiendo incluir relación nominativa de las entidades beneficiarias y de los gastos que se subvencionan, expresando la cuantía concedida a cada entidad, así como, en su caso, la denegación; y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya

notificado la resolución legítima a los interesados a entender como desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención; y ello sin perjuicio de la obligación legal de resolver la petición formulada.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y 59 de la LRJPAC, sin perjuicio de la publicación de la misma en el BOP para general conocimiento, en los términos especificados en el artículo 18 de la LGS.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la resolución de la Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de esta Corporación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse frente al acto presunto idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde que hubiese finalizado el plazo para dictar y notificar la resolución expresa que se indica en la Base decimotercera.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

La presentación de estos recursos no suspende la ejecución de la resolución.

Decimoquinta.- Justificación de las subvenciones.

Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación -dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención concedida y el 5 de noviembre de 2015, incluido -, de los justificantes de los gastos realizados para la adquisición del equipamiento subvencionado referidos al periodo de ejecución establecido.

Este plazo no podrá exceder de tres meses desde la realización de la adquisición, salvo que ésta se hubiere realizado con anterioridad, en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión.

Los justificantes del equipamiento adquirido deberán consistir en facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, acreditativas del gasto realizado y aprobadas por el órgano competente de la entidad beneficiaria.

En todo caso, las facturas deberán contar con todos los datos formales que

exige para su expedición el artículo 6 del reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE 289, de 1 de diciembre), que son los siguientes:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y Número de Identificación Fiscal tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Descripción de las adquisiciones realizadas. (Si el justificante no es lo suficientemente claro en este aspecto, deberá ir acompañado de una nota explicativa de la que se deduzca una clara correlación del gasto con los bienes subvencionados.)
- e) Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- f) Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido", si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

- g) La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Se considerará que la subvención se ha destinado al fin concreto para el que se concedió cuando de la Cuenta Justificativa del gasto ejecutado se desprenda que la inversión realizada se corresponde exactamente con los bienes descritos en el apartado "Objeto de subvención" de la resolución de concesión.

Los justificantes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) IMPRESO 1-B, debidamente cumplimentado, que se les facilitará con la notificación de concesión de la subvención y que también puede obtenerse en la página web de la Diputación.
- b) El Acta o Actas de recepción, conforme al modelo denominado Anexo 7, con las rúbricas originales de los firmantes.
- c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable (anuncio en medios de comunicación de masas, internet y sitios web, cartelería, colocación placa institucional, etc.).

d) Declaración Responsable, conforme al modelo denominado Anexo 8 o incluida en el Impreso 1-B, sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Cualquier otro documento, certificado o informe que se solicite a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda - la realización de la inversión financiada-, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la ayuda asignada a la entidad beneficiaria en la porción correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Decimosexta.- Posibilidad de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria tenga concedidas otras subvenciones, además de la provincial, deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por la Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

Decimoséptima.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones enumeradas con anterioridad y de las establecidas en la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar la inversión y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Incluir en el proyecto o actividad en el que se va a utilizar la inversión subvencionada, también como beneficiarias, a personas procedentes de otros municipios de la Comarca o de la Provincia de Alicante que, por pertenecer al colectivo de que se trate, pudieran solicitar su participación en el mismo, aunque en los Estatutos de la entidad no conste expresamente el carácter supramunicipal de su ámbito de actuación.

3. Ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

4. Comunicar cualquier eventualidad que modifique o altere el proyecto o los datos consignados en la solicitud y la documentación presentadas.

5. Facilitar toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo que le sea requerida por la Diputación, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

6. Admitir la supervisión técnica del personal designado por la Diputación para inspeccionar, directa o indirectamente, las instalaciones o actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o presupuesto presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

7. No variar la finalidad o destino de los bienes objeto de subvención durante un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha del Acta de recepción de los mismos.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino se aplicará lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

8. Notificar al órgano competente la solicitud y, en su caso, la percepción de otras ayudas con el mismo objeto o finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados. En el supuesto de percepción de nuevas subvenciones, la entidad solicitante someterá el expediente para su estudio por el órgano competente que podrá disminuir la cantidad inicialmente concedida en lo que exceda del coste de la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá hacerse por escrito y siempre antes de finalizar el plazo de justificación.

9. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la administración correspondiente.

10. Estar al corriente de sus obligaciones, notificadas con anterioridad al 31 de

diciembre de 2014, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.

11. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil aplicable, y anotar en su inventario de bienes la inversión objeto de subvención.

12. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

13. Justificar en forma y plazo la realización de la inversión ante el órgano concedente, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la subvención. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad para la que ha sido otorgada.

14. En su caso, financiar a su cargo, o con otras subvenciones o ingresos, la parte del gasto que excediera de la subvención provincial.

15. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión del logo de la Diputación, así como leyendas relativas a la financiación recibida, en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. A estos efectos, si la entidad así lo marca en su solicitud, con la notificación de la subvención, se facilitará a los beneficiarios una placa y etiquetas con el distintivo de la Diputación.

16. Las demás previstas en el artículo 14 de la LGS.

Decimoctava.- Revocación de la subvención.

La Diputación de Alicante, de conformidad con su Ordenanza General de Subvenciones, podrá revocar total o parcialmente la subvención concedida, previa audiencia del interesado, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones o los compromisos contraídos a los que se halla condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención, acordando en su caso el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimonovena.- Control Financiero, Reintegro de subvenciones y Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas

mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.”



**ANEXO 1
SOLICITUD
EQUIPAMIENTO 2 0 1 5**

Sello Registro General

D/D^a, con DNI
 en calidad de en representación de la entidad
,
 con NIF nº, con domicilio social en
 CP, Localidad,
 Tfno. de la Entidad, Móvil o Tfno. particular de contacto Fax
 e-mail, página web
 nombre y horario de la persona responsable de la tramitación
, comparece y

EXPONE:

- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del día de de 2015 se ha publicado la «Convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el ámbito del Bienestar Social en la Provincia de Alicante para la adquisición de bienes inventariables, anualidad 2015».
- Que conforme a la citada convocatoria solicita subvención con el destino y presupuesto que se indican:

EQUIPAMIENTO GENERAL: DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 1 O IMPORTE FACTURADO	PRESUPUESTO 2

EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO (MATERIAL TÉCNICO, REHABILITADOR Y MÉDICO-ASISTENCIAL): DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 1 O IMPORTE FACTURADO	PRESUPUESTO 2

Y DECLARA que la entidad que representa reúne los requisitos de la Convocatoria y que se responsabiliza de la veracidad de la información contenida en los documentos aportados.

Por lo expuesto solicita se admita la presente instancia así como la documentación que la acompaña y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida subvención al amparo de la Convocatoria de que se trata cuyas Bases acepta en su integridad.

Solicita el envío de una placa con el logotipo de la Diputación y etiquetas.
(marcar si procede)

En, de de 2015.

Fdo:
(Firma y sello)

Lugar de presentación de la solicitud y la documentación que la acompaña: Registro General de la Excma. Diputación Provincial, sito en la calle Tucumán, número 8, de Alicante, código postal 03005, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

(BIENESTAR SOCIAL)

Señalar con una “X” la documentación que se acompaña con la solicitud.

La documentación relacionada en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15 y 17 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Excma. Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la documentación o requisitos tengan vigencia o extensión limitada o se hubieran producido modificaciones.

En su caso, indicar la fecha y la Convocatoria o línea de subvención en la que la documentación fue presentada.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	<input checked="" type="checkbox"/>	Año y Convocatoria o descripción de la línea de subvención
1 Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona que suscribe esta solicitud		
2 Fotocopia de los Estatutos		
3 Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal		
4 Fotocopia de la documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana o equivalente, según proceda.		
5 Fotocopia de la documentación del punto anterior acreditativa de la inscripción de los Centros dependientes de la entidad , si la inversión está destinada a ellos.		
6 ANEXO 2 “Declaración responsable”		
7 ANEXO 3 “Compromisos adquiridos”		
8 Fundamentación de la solicitud ANEXO 4 “Fundamento de la petición para equipamiento general” ANEXO 5 “Fundamento de la petición para equipamiento específico”		
9 ANEXO 6 “Certificado”		

10 Copia del Acta de la última Asamblea celebrada o equivalente según el tipo de entidad , indicando el número de personas asistentes y rubricada por el Secretario/a		
11 Breve Memoria de las actividades realizadas en el año 2014		
12 Documento acreditativo de la titularidad del derecho de propiedad, contrato de arrendamiento, acuerdo de cesión, o cualquier otra circunstancia que ampare el uso del lugar en el que se ubica de la sede social . y en los ARRENDAMIENTOS , además, copia justificante pago.		
13 Plantilla personal		
14 Certificado Declaración de Utilidad Pública , si se posee		
15 Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad , si se posee		
16 Dos presupuestos o facturas proforma o fotocopia de la/s factura/s		
17 Ficha de Alta/Modificación de Terceros , si la entidad no ha recibido de la Diputación subvención alguna con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios o los de la entidad, según el modelo de la Diputación de Alicante.		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados en un fichero titularidad de la Diputación Provincial de Alicante con la exclusiva finalidad de gestionar y controlar las ayudas y subvenciones concedidas.

Asimismo, le informamos de que en el caso de facilitar datos de terceras personas deberá solicitar su consentimiento para comunicar sus datos de carácter personal a la Diputación, e informarles de los extremos recogidos en la solicitud y la documentación presentada, por lo que se refiere al tratamiento de sus datos de carácter personal.

En el caso de que la entidad resulte beneficiaria de la subvención, los datos facilitados a la Diputación Provincial de Alicante podrán ser comunicados a entidades bancarias para el abono de la misma, a los Organismos encargados de cofinanciar o fiscalizar las subvenciones, o a administraciones públicas que por obligación legal deban conocerlos. Salvo que expresamente se manifieste lo contrario, los datos solicitados son de cumplimiento obligatorio, en este sentido, en caso de que no cumplimente alguno podrá dar lugar a que le sean requeridos por la Diputación.

Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida al Registro de la Diputación Provincial de Alicante, con domicilio en Alicante, calle Tucumán, 8, código postal 03005, indicando claramente en el sobre la referencia "Tutela de Derechos LOPD" y adjuntando fotocopia de documento acreditativo de identidad, o bien por correo electrónico a lopd@ladipu.com.



ANEXO 2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D.^a _____, con DNI núm. _____, en
calidad de Presidente/a de la entidad _____

con NIF _____, por el presente

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la entidad que represento
(márquese lo que proceda)**

No dispone de **ninguna otra subvención o ingreso** afectado para la **adquisición del EQUIPAMIENTO GENERAL** para el que solicita subvención, otorgado por otro organismo, entidad o particular.

Ha **solicitado / recibido otra(s) subvención(es) o ingreso** afectado para la **adquisición del EQUIPAMIENTO GENERAL** para el que solicita subvención, otorgado por y con un importe de:

ORGANISMO/ENTIDAD O PARTICULAR	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

No dispone de **ninguna otra subvención o ingreso** afectado para la **adquisición del EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO** para el que solicita subvención, otorgado por otro organismo, entidad o particular.

Ha **solicitado / recibido otra(s) subvención(es) o ingreso** afectado para la **adquisición del EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO** para el que solicita subvención, otorgado por y con un importe de:

ORGANISMO/ENTIDAD O PARTICULAR	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o, en su caso, con lo establecido en el convenio de fraccionamiento o aplazamiento suscrito al efecto con la administración correspondiente.

Se encuentra al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.

No se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispone de sede social o delegación estable, activa y abierta al público en la provincia de Alicante.

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Secretario/a de la entidad

El/la Presidente/a o Representante
Legal de la entidad

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)



ANEXO 3 COMPROMISOS ADQUIRIDOS

D/D.^a _____, con DNI núm. _____, en calidad de Presidente/a de la entidad _____ con NIF _____, mediante el presente manifiesto, en nombre de la misma y bajo mi responsabilidad, que esta acepta plenamente las Bases de la

convocatoria y adquiere los siguientes **COMPROMISOS** en relación con la subvención que le pudiera ser concedida:

1º Comunicar a la Excma. Diputación Provincial las subvenciones u otros ingresos que para la misma finalidad pudieran obtener en el futuro.

2º Registrar en su inventario de bienes la inversión objeto de subvención.

3º Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión.

A este respecto, indicar las medidas de difusión o forma elegida para visualizar la colaboración económica de la Diputación:

4º Cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de la subvención.

5º Utilizar los bienes objeto de subvención en la realización de programas o actividades cuya ejecución se realice en el ámbito territorial de la Provincia de Alicante.

6º Realizar las actividades para las que se solicita el equipamiento comunicando al Área de Bienestar Social aquellas modificaciones que, en su caso, pudieran acontecer durante su ejecución.

7º Someterse a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excma. Diputación.

8º Financiar a su cargo, en su caso, o con otras subvenciones o ingresos, la parte del gasto que excediera de la subvención provincial.

9º Incluir en el proyecto o actividad en el que se va a utilizar la inversión subvencionada, también como beneficiarias, a personas procedentes de otros municipios de la Comarca o de la Provincia de Alicante que, por pertenecer al colectivo de que se trate, pudieran solicitar su participación en el mismo, aunque en los Estatutos de la entidad no conste expresamente el carácter supramunicipal de su ámbito de actuación.

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Secretario/a de la Entidad

El/la Presidente/a o Representante
Legal de la Entidad

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)



ANEXO 4
FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN PARA EQUIPAMIENTO

Denominación ENTIDAD:

SECTOR en el que se enmarca:

Equipamiento GENERAL que solicita:

(Se considerarán inversión los bienes que cumplan los criterios establecidos en el apartado 3.2 del documento "Criterios para la gestión de bienes", aprobado por el Pleno provincial en sesión de 1 de diciembre de 2006.)

Orden de PREFERENCIA:

1º	4º
2º	5º
3º	6º

Tipología del uso del INMUEBLE en el que se va a situar el equipamiento (oficina, sala de reuniones, sala de talleres, habitaciones, etc.):

Descripción de la actividad o PROGRAMA en el que se va a emplear el equipamiento, resaltando su incidencia en la consecución de los objetivos de la entidad y las necesidades que se cubrirán con el mismo:

¿Se contempla el enfoque de GÉNERO en los Programas desarrollados por la entidad? Sí No

Respecto a las PERSONAS BENEFICIARIAS del Programa indicar:

Número: _____. Si es el caso, entidad pública o privada que las deriva para su atención por la entidad:

Perfil: _____

Municipios de residencia: _____

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Secretario/a de la Entidad

El/la Presidente/a o Representante
Legal de la Entidad

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)



ANEXO 5
FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN PARA EQUIPAMIENTO

Denominación ENTIDAD:

SECTOR en el que se enmarca:

Equipamiento ESPECÍFICO que solicita:

(Se considerarán inversión los bienes que cumplan los criterios establecidos en el apartado 3.2 del documento "Criterios para la gestión de bienes", aprobado por el Pleno provincial en sesión de 1 de diciembre de 2006.)

Orden de PREFERENCIA:

1º _____	4º _____
2º _____	5º _____
3º _____	6º _____

Tipología del uso del INMUEBLE en el que se va a situar el equipamiento (oficina, sala de reuniones, sala de talleres, habitaciones, etc.): _____

Descripción de la actividad o PROGRAMA en el que se va a emplear el equipamiento, resaltando su incidencia en la consecución de los objetivos de la entidad y las necesidades que se cubrirán con el mismo:

¿Se contempla el enfoque de GÉNERO en los Programas desarrollados por la entidad? Sí No

Respecto a las PERSONAS BENEFICIARIAS del Programa indicar:

Número: _____. Si es el caso, entidad pública o privada que las deriva para su atención por la entidad: _____

Perfil: _____

Municipios de residencia: _____

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Secretario/a de la EntidadEl/la Presidente/a o Representante
Legal de la EntidadFdo.: _____
(nombre y apellidos)Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

ANEXO 6 CERTIFICADO

D/D.^a _____, con DNI núm. _____, en
 calidad de Secretario/a de la entidad _____

con NIF _____, por el presente

CERTIFICO:

Que según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la entidad/(otro) _____, fecha ____ de _____ de _____, adoptado con arreglo a sus Estatutos, las personas que componen el **Órgano Colegiado de Gobierno/Junta Directiva** de la entidad solicitante, vigente a fecha de la solicitud y registrada en el registro o censo correspondiente, son las siguientes (nombre y dos apellidos):

- Presidente/a: D./Dña. _____, con DNI _____.
- Vicepresidente/a: D./Dña. _____, con DNI _____.
- Secretario/a: D./Dña. _____, con DNI _____.
- Tesorero/a: D./Dña. _____, con DNI _____.
- Vocales:
- D./Dña. _____, con DNI _____.
- D./Dña. _____, con DNI _____.
- D./Dña. _____, con DNI _____.

que el número de **socios/as** inscritos/as a la fecha indicada en este certificado asciende a _____ con la siguiente distribución:

NÚMERO SOCIOS	NÚMERO SOCIAS

que la entidad cuenta con un número aproximado de _____ **voluntarios/as**.

Y que el importe de la **cuota anual por socio/a** se eleva a la cantidad de _____ euros.

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Presidente/a o Representante
legal de la Entidad

El/la Secretario/a de la Entidad

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)



ANEXO 7
ACTA DE RECEPCIÓN

En, con fecha de de 2015, reunidos, de una parte, D/D.^a en representación de la mercantil, con NIF núm. (de la mercantil)

y, de otra, D/D.^a en representación de la entidad, con NIF núm. (de la entidad sin fin de lucro)

Se procede al reconocimiento de la entrega de los siguientes bienes de inversión:

.....

.....

.....

Manifestada la conformidad por parte de los asistentes, se extiende la presente Acta que firman en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la mercantil,

Por la entidad,

Fdo.: _____
(Firma y sello)
(nombre y apellidos)

Fdo.: _____
(Firma y sello)
(nombre y apellidos)



ANEXO 8
DECLARACIÓN RESPONSABLE CUENTA JUSTIFICATIVA

D/D.^a _____,
con DNI núm. _____, en calidad de Presidente/a de la entidad _____

con NIF _____, por el presente

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la entidad que represento

Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o, en su caso, con lo establecido en el convenio de fraccionamiento o aplazamiento suscrito al efecto con la administración correspondiente.

En _____, _____ de _____ de 2015.

Vº Bº
El/la Secretario/a de la entidad

El/la Presidente/a o Representante
Legal de la entidad

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

Segundo.- Autorizar un gasto, por importe de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.7800000 del Presupuesto General de la Diputación para 2015, ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la efectividad y desarrollo del presente Acuerdo.

3º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la subvención concedida y abonada a la ONGD “Arquitectos sin Fronteras”, por Acuerdo plenario de 26 de julio de 2012. Aprobación.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de las cuentas justificativas de la adecuada aplicación de la subvención, por importe de 36.000,00 euros, concedida y abonada a la ONGD “Arquitectos sin Fronteras”, por Acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, para la ejecución del Proyecto denominado “Mejoramiento de la calidad de vida de 110 familias de mujeres indígenas de 4 comunidades del municipio de San Ildefonso Ixtahuacán (Guatemala)”, Anualidad 2012; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Igualdad y Juventud, por unanimidad, se acuerda :

Aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida y abonada a la ONGD “Arquitectos sin Fronteras”, por importe de 36.000,00 euros, destinada a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto denominado “Mejoramiento de la calidad de vida de 110 familias de mujeres indígenas de 4 comunidades del municipio de San Ildefonso Ixtahuacán (Guatemala)”, Anualidad 2012.

4º MEDIO AMBIENTE. Modificación de los Estatutos de la Sociedad mercantil “Alicante Natura Red Ambiental de la provincia de Alicante, S.A. aprobados por la Junta de Gobierno de dicha sociedad.

Examinado el Acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad mercantil “Alicante Natura Red Ambiental de la provincia de Alicante S.A.” relativo a la Aprobación de la modificación de los Estatutos de la citada mercantil; de

conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales y en el Artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Sociedad mercantil "Alicante Natura Red Ambiental de la provincia de Alicante S.A.", y ello para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), consistente en la nueva redacción de diversos Artículos, en los siguientes términos :

"Artículo 14.-

El Consejo de Administración en número máximo de 12 miembros, estará integrado por Consejeros natos y electivos.

Son Consejeros natos el Presidente de la Diputación, el Diputado Delegado de Medio Ambiente y dos diputados miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alicante designados libremente por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial

Son Consejeros electivos los designados por la Junta General mediante votación en un máximo de ocho.

La mitad de los Consejeros electivos no precisarán ser miembros de la Diputación Provincial de Alicante. En este supuesto, podrán asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales.

Artículo 15.-

Todos los Consejeros desempeñarán su cargo durante un período máximo de cuatro años y cesarán automáticamente, al renovarse la Diputación Provincial de Alicante.

Los Consejeros natos cesarán, además, por pérdida de su condición de Diputados o, de miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alicante.

El Consejero Delegado cesará, además por la pérdida de la delegación del Área de Medio Ambiente.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros electivos serán cubiertas en la forma señalada por el artículo anterior de estos Estatutos”.

Segundo.- Someter la presente modificación estatutaria a información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Tercero.- El presente Acuerdo quedará elevado a definitivo si durante la exposición pública no se presentara reclamación o alegación alguna.

5º MEDIO AMBIENTE. Modificación de los Estatutos del Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 11 Area de Gestión A6, aprobados por la Junta de Gobierno de dicho ente.

Examinada la Propuesta de la Sra. Presidenta, de 9 de diciembre de 2014, conforme a la cual se interesa la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6, según acuerdo adoptado por la Junta del Consorcio en sesión de 5 de noviembre de 2014; visto el informe favorable de la Sra. Secretaria General y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 11 A6, consistente en la nueva redacción de diversos Artículos y la introducción de nuevas disposiciones, en los siguientes términos :

“Artículo 2 .Naturaleza y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Apartado 1 del Artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- La Junta General.
- La Comisión de Gobierno.
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como el Consejo de administración.

4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la

Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso, previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Denominación del Artículo 9, y párrafo primero.

Artículo 9. De la Junta General.

- Son atribuciones de la Junta General:

a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.

b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.

d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.

g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal

r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado

desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

- g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.
- h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.
- i) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

- Son atribuciones del Presidente las siguientes:
 - a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
 - b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
 - c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.
 - d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.
 - e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.
 - f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
 - g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.
 - h) Celebrar contratos menores.
 - i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
 - j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.
 - k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
 - l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
 - m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.
 - n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
 - o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.

Artículo. 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales
- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.
- e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.
- g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la

Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala :

1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes : 1 voto.
2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes : 2 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes : 3 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes : 4 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes : 6 votos.
6. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes : 9 votos.
7. Municipios con población de más de 50.000 habitantes : 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral, conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, recaerán en un funcionario, personal laboral o del sector privado, con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones establecidas en la normativa aplicable a las corporaciones locales.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Apartado 5 del Artículo 20. Régimen jurídico.

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Apartado 3 y 4 del Artículo 21. Principios.

3. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

Apartado 1 del Artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el Proyecto de Gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 26. Cuenta General.

La Cuenta General será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .

c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión *en liquidación*, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado , y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio .

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a) El destino de los bienes y derechos.

- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, quince municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera

correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el CAPITULO VII .MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30 Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y del órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el

Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Introducir: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las separaciones del consorcio solicitadas por algún ente consorciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, le será computado el tiempo transcurrido desde que tuvo entrada el acuerdo al respecto en el Consorcio, siempre que en dicha fecha estuviera al corriente de sus compromisos económicos y hubieran transcurrido dos años desde la solicitud de separación.

En caso contrario, la petición de separación quedará sin efectos, debiendo volverse a solicitar conforme lo dispuesto en los presentes estatutos”.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo al Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6.

6º MEDIO AMBIENTE. Modificación de los Estatutos del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 10, Area de Gestión 5 (Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó), aprobados por la Junta de Gobierno de dicho ente.

Examinada la Propuesta de la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, conforme a la cual se interesa la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 10 Área de Gestión 5 (Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó), según acuerdo adoptado por la Junta del Consorcio por unanimidad; visto el informe favorable de la Secretaria General y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 10, Area de Gestión 5 (Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó) en los siguientes términos :

Artículo 2. Naturaleza y potestades.

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2. El consorcio tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a los entes consorciados por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer tributos de carácter impositivo.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos necesarios del Consorcio:

La Junta General.

La Comisión de Gobierno.

El Presidente.

El Vicepresidente.

2. Son órganos potestativos:

El Gerente.

La Comisión técnica.

3. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por:

- Dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, siendo uno de ellos su Presidente o Diputado en quien delegue.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Elche, uno de los cuales será su Alcalde o Concejel en quien delegue.

- Un representante de cada una de las demás entidades consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

4. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.

- El Vicepresidente.

- Un representante de la Diputación de Alicante miembro de la Junta General.

- Dos representantes de los municipios, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluido el municipio que ostenta la vicepresidencia.

5. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será el Presidente de la Diputación de Alicante o diputado en quien delegue, y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

6. El Vicepresidente, será el Alcalde del Ayuntamiento de Elche o Concejal en quien delegue.

7 El Gerente, órgano de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

8. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

9. Los miembros de la Junta General y la Comisión de Gobierno se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial.

10. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

11. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

12. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables para su nombramiento.

Artículo 8. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e

inmuebles.

g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal.

r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 9. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente.

b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o

el cese de la relación laboral.

- f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.
- h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.
- i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.
- j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
- b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
- c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.
- h) Celebrar contratos menores.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.
- k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
- l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
- m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.
- n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a n) del apartado anterior.

Artículo 11.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, enfermedad o ausencia u otro legítimo impedimento.

b) Ejercer las funciones que la Presidencia, expresamente y por escrito, le delegue, dando cuenta de ello a la Junta.

Artículo. 12. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

b) La dirección efectiva del personal del Consorcio.

c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales.

d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al Presidente de la Junta General.

e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.

g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Artículo 13. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con seis días de antelación con indicación del lugar y hora de celebración debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General.

Artículo 14. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos.

4. La Junta General tendrá un total de cien votos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) De estos cien votos, sesenta se repartirán entre los Entes municipales consorciados en proporción a su población y en consecuencia a la aportación económica que corresponda.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

b) Los votos restantes, es decir cuarenta, corresponderán a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

c) La Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Elche, que tienen dos representantes cada una, ostentará el voto el representante de máximo rango.

5. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio, y en su caso, la cesión de las instalaciones.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

6. Por regla general la votación será ordinaria.

7. En caso de empate se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente cuanto el asunto requiera mayoría simple.

Artículo 15. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos dos

veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

4. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria.

Artículo 16 Clausula de supletoriedad.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos en relación con el funcionamiento con la Junta General y Comisión de Gobierno, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen local para el Pleno y Junta de Gobierno respectivamente.

Artículo 17. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaria, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales. Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Artículo 18. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustara a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 19. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 23. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros.

c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el Artículo 24 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión *en liquidación*, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en

el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

- a) El destino de los bienes y derechos.
- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 24. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, seis municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este

Artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el Capítulo V. Modificación de los Estatutos.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el Artículo 14 de los presentes estatutos.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de

adscripción prevista en el Artículo 2.1, el régimen de sesiones y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat valenciana.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la misma.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo al Consorcio del Plan Zonal de Residuos de la Zona 10 Área de Gestión 5 (Consortio para la gestión de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó).

Siendo las doce horas y diecisiete minutos se incorporan a la sesión los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista Dña. Asunción Llorens Ayela y D.Alejandro Soler Mur.

7ª CULTURA. Modificación de los Estatutos del Consorcio “Camino del Cid”. Aprobación.

Examinado el expediente relativo a la modificación de los Estatutos que rigen el Consorcio “Camino del Cid” en el que está integrada la Excma. Diputación Provincial; visto el informe del Area de Cultura así como los preceptivos de la Secretaría General en el que se efectúan consideraciones respecto al contenido de algunos Artículos y de la Intervención de Fondos; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado del Area de Cultura y con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, por unanimidad, por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido en el Artículo 47.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen el Consorcio “Camino del Cid”, constituido por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Soria, Guadalajara, Zaragoza, Castellón, Valencia, Burgos, Teruel y Alicante, cuyo texto queda, en consecuencia, del siguiente tenor literal :

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO “CAMINO DEL CID”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución.

1.- Con la denominación de Consorcio “Camino del Cid”, se constituye por tiempo indefinido un Consorcio como entidad de derecho público integrada por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Alicante, Burgos, Castellón, Guadalajara, Soria, Teruel, Valencia y Zaragoza, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955; Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992; de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y artículos 12 a 15 de la Ley 15/2014; de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

2.- El Consorcio estará adscrito a la Diputación Provincial de Burgos, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades turísticas y/o culturales, así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

1.- El Consorcio se establece con carácter voluntario, con personalidad jurídica y patrimonial plena e independiente de las entidades que lo constituyen, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

2.- En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3º.- Fines.

El Consorcio tiene por objeto la definición, la dinamización, la divulgación cultural y la promoción turística del Camino del Cid, un itinerario que se desenvuelve principalmente por los territorios, geográficos y literarios, que aparecen en el "Cantar de Mío Cid".

Artículo 4º.- Régimen Jurídico.

1.- El Consorcio se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos, dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en materia de contratación la normativa que regule en cada momento la contratación en el sector público.

2.- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Sociedades de Capital.

3.- Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector y de su Presidente.

4.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. Será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

Artículo 5º.- Servicios.

El Consorcio podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior.

Artículo 6º.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación de Burgos o en las dependencias provinciales que a tal efecto se señalen por ésta.

Las sesiones de su Consejo Rector se celebrarán en los lugares que las Entidades Consorciadas determinen.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- Órganos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

a) El Consejo Rector.

- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

Artículo 8º.- Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, o Diputado en quien delegue.

Así mismo forman parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y el Director/Gerente.

Artículo 9º.- El Presidente y el Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán desempeñados de forma rotatoria por los miembros del Consejo Rector representantes de las Diputaciones Provinciales consorciadas, por periodos anuales, y siguiendo el orden del artículo 8.

Artículo 10º.- Administración.

La Administración del Consorcio comprende los siguientes cargos:

- a) El Secretario.
- b) El Interventor.
- c) El Tesorero.
- d) El Director/Gerente.

TITULO III

COMPETENCIAS ORGÁNICAS

Artículo 11º.- Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.

b) Aprobar el cambio de sede social del Consorcio.

c) Aprobar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación.

d) Acordar la incorporación y baja al Consorcio de otras Entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

e) Fijar la representación de las nuevas entidades consorciadas.

f) Crear las Comisiones que estime convenientes para facilitar su funcionamiento.

g) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio, así como sus instalaciones y servicios.

h) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio y las actuaciones derivadas de la gestión del Director/Gerente.

i) Aprobar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

j) Aprobar la Memoria anual de actividades y gestión.

k) Interpretar los presentes Estatutos.

l) Proponer la modificación de los Estatutos del Consorcio.

m) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.

2.- En materia de personal.

a) Nombrar y cesar al Director/Gerente a propuesta del Presidente del Consorcio.

b) Aprobación de la plantilla orgánica de personal laboral, la relación de puestos de trabajo y la fijación de sus retribuciones.

3.- En materia económico-presupuestaria.

- a) Aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto anual, censura y aprobación de cuentas y liquidaciones.
- b) Fijar las aportaciones económicas que las Entidades consorciadas deban realizar para cubrir los gastos.
- c) Concertar operaciones de crédito.
- d) Aprobar anualmente el inventario de bienes y balance.
- e) Fijar las cuotas de participación de los nuevos miembros del Consorcio.
- f) Aprobar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.

4.- En materia de contratación y patrimonial.

- a) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos para los que no sea competente el Presidente y que no aparecen recogidos en el artículo 12.4.
- b) Aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones o depósitos, a beneficio de inventario.

5.- En materia de régimen jurídico.

- a) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección.
- b) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

Artículo 12º.- Competencias del Presidente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Presidir cuantas Comisiones se creen para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- d) Firmar Convenios y Conciertos de colaboración técnica y económica con cuantas Entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio.

e) Adoptar, en caso de urgencia, cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

f) Elevar al Consejo Rector cuantos documentos o informes considere procedentes.

g) Instar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y velar por su cumplimiento.

2.- En materia de personal.

a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones.

b) Aprobar la adscripción del personal al servicio del Consorcio, procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio

3.- En materia económico-presupuestaria.

a) Elevar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.

b) Cuidar que el desarrollo de la gestión económica se realice conforme al Presupuesto.

c) Solicitar y percibir toda clase de subvenciones, ayudas y préstamos.

d) Formalizar Convenios y Conciertos de colaboración técnica y económica de cualquier clase, con cuantas entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio.

4.- En materia de contratación.

a) Le corresponderá las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Igualmente, le corresponderá la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros,

así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicada.

b) La presidencia de las Mesas de licitación para la adjudicación de obras, suministros e instalaciones y de contratación de actividades.

c) Suscribir pólizas de seguro en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio cuyo concierto haya sido autorizado por el Consejo Rector.

5.- En materia de régimen jurídico.

a) Ejercitar, en casos de urgencia, debidamente motivada, toda clase de acciones, excepciones sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

6.- Competencia residual.

a) Todas aquellas funciones que por analogía la ley no atribuya a los Plenos de las Diputaciones Provinciales, o estos Estatutos no atribuyan al Consejo Rector.

Artículo 13º.- Delegación de funciones de la Presidencia.

El Presidente podrá delegar, mediante Decreto, en el vocal Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, sede donde tiene su domicilio el consorcio y se encuentran de forma permanente los órganos de apoyo administrativo, la Presidencia de las Mesas de Contratación y la ordenación de todos los gastos y pagos, la firma de los correspondientes documentos contables con la correspondiente toma de razón del Interventor y del Tesorero, así como la apertura, seguimiento y disposición de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito. La apertura de cuentas y la disponibilidad de fondos, requerirá la firma conjunta del Presidente, del Interventor/a y del Tesorero/a en su caso.

Artículo 14º.- Competencias del Vicepresidente.

a) Sustituir al Presidente del Consejo Rector y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones que el Presidente del Consorcio le delegue.

Artículo 15º.- Funciones del Director/Gerente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

- a) Representar administrativamente al Consorcio.
- b) Asumir la responsabilidad técnica de las actividades del Consorcio.
- c) Elaborar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de los órganos colegiados del Consorcio, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.
- d) Proponer a los órganos del Consorcio el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés a los fines del mismo.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno del Consorcio.
- f) Redactar la Memoria anual de actividades y gestión.

2.- En materia de personal.

- a) Desempeñar la jefatura administrativa de personal del Consorcio con el asesoramiento del Secretario.
- b) La organización interna del trabajo y la asignación de tareas al personal del Consorcio.
- c) Proponer al Consejo Rector, o en su caso y por razones de urgencia debidamente motivadas, al Presidente del Consorcio, las medidas que se consideren necesarias en materia de personal.

3.- En materia de servicios, contratación y económico-presupuestaria.

- a) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.
- b) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias.
- c) Proponer tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades, con el asesoramiento de la Intervención.
- d) Proponer el pliego de condiciones técnicas que regirán para la adjudicación de obras, servicios trabajos de consultoría y asistencia técnica, suministros e instalaciones.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, así como formular la liquidación del mismo.
- f) Proponer al órgano competente la aprobación de facturas de los gastos que se deriven del funcionamiento del Consorcio y tramitar la ordenación de todos los gastos y pagos y demás documentos contables.
- g) Comprobar y, en su caso, conformar los documentos que den lugar al posterior reconocimiento de derechos y obligaciones como trámite previo

al pago.

4.- En materia de patrimonio.

a) Confeccionar el Inventario de bienes del Consorcio.

b) Proponer la adquisición de los bienes muebles corrientes para el funcionamiento de los servicios dentro de los límites que señalen las bases de ejecución del Presupuesto.

5.- Funciones residuales.

Las que los órganos del Consorcio le encomienden.

Artículo 16º.- Período representativo.

1.- La duración representativa de los miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el periodo dimanante del proceso electoral local.

2.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos:

a) A petición propia.

b) Cuando pierdan su condición de miembros de las Entidades respectivas, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17º. – De las sesiones constitutivas.

En su sesión constitutiva, y en la primera que celebre desde que se produzca una alteración de su composición, el Consejo Rector determinará los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Segunda.

Artículo 18º.- Clases de sesiones.

1.- Las sesiones del Consejo Rector, que no serán públicas, pueden ser de tres clases:

- Ordinarias

- Extraordinarias

- Extraordinarias de carácter urgente.

2.- Sesiones ordinarias

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

3.- Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias del Consejo Rector aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

4.- Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas, por el Presidente del Consejo Rector cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano colegiado se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 19º.- Convocatoria y Orden del Día

1.- Convocatoria.

a) El Presidente del Consejo Rector convocará por escrito a los miembros de dicho órgano colegiado, al menos, con seis días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán cuando menos por correo electrónico o a través de fax, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

b) La Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.

c) A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

d) La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros del Consejo Rector a su respectiva sede institucional.

e) A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la sede del Consorcio los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones, facilitándoles, igualmente, una copia de los expedientes y antecedentes junto con la convocatoria.

Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite.

Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio.

Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquellos.

2.- Orden del Día.

a) El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente del Consejo Rector, asistido de la Secretaría y de la Dirección.

b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 20º.- Requisitos de celebración de las sesiones

1.- Convocatoria.

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2.- Lugar de celebración.

El Consejo Rector podrá celebrar ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación a la que corresponda la Presidencia.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Institución consorciada, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

3.- Constitución.

a) La válida celebración de las sesiones en primera convocatoria requiere la presencia de un número de miembros del Consejo Rector que represente la mayoría absoluta.

b) En segunda convocatoria de las sesiones del Consejo Rector bastará un mínimo de un tercio del número legal de miembros consorciados. En todo

caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

c) Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 21º.- Quórum de adopción de acuerdos.

1.- Clases de mayoría.

a) Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

c) Se entenderá por mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos supere la mitad del número estatutario de los miembros que integran el Consejo Rector en cada momento.

d) Se entiende por mayoría especial el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio.

2.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría absoluta.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Fijación de las cuotas así como la representación de las nuevas entidades consorciadas.

c) Operaciones de crédito.

d) Enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes patrimoniales de todo tipo.

e) Aprobación de tarifas.

f) Asuntos no incluidos en el Orden del Día en las sesiones ordinarias.

g) Ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias convocadas con tal carácter.

h) Aprobación del Plan anual de actividades y/o programas de

actuación sectorial.

i) Propuesta de aprobación de los Presupuestos del Consorcio y de sus modificaciones.

j) Aprobación de Reglamentos y disposiciones de carácter general.

3.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría especial.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

b) La disolución del Consorcio y los que de forma especial se determinen en estos Estatutos.

TITULO V

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 22º.

1.- Los acuerdos que adopte el Consejo Rector se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2.- Los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior del Consorcio y Ordenanzas, en su caso, se publicarán respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de cada Diputación Provincial y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

TITULO VI

DEL PERSONAL

Artículo 23º.- El personal del Consorcio estará constituido por el Director/Gerente y el restante personal, funcionario o laboral del que, en su caso se pudiera dotar, procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Los puestos de Secretario, Interventor y de Tesorero recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Diputación en la que se haya fijado la sede del Consorcio.

Artículo 24º.- El Secretario.

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 25º.- El Interventor.

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

Artículo 26º.- El Tesorero.

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27º.- El Director/Gerente.

El cargo de Director/Gerente tendrá carácter directivo, siendo designado y cesado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente y estará sometido al régimen funcionarial o laboral, debiendo de proceder de procesos de reasignación de efectivos de cualquiera de las Administraciones participantes.

Artículo 28º.- Nombramiento de cargos administrativos.

Los nombramientos de cargos administrativos de Secretario, Interventor y Tesorero que serán desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter nacional integrados en las Subescalas de Secretaría, Intervención y Tesorería respectivas, corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

No obstante, cuando los indicados nombramientos impliquen que funciones reservadas por el R.D. 1174/87, de 18 de Septiembre, a funcionarios de habilitación de carácter nacional, se encomienden a funcionarios carentes de tal habilitación, los mismos se efectuarán por la Presidencia de la Diputación Provincial de Burgos a propuesta de los respectivos titulares.

TITULO VII

PATRIMONIO

Artículo 29º.- Patrimonio del Consorcio.

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los miembros integrantes del mismo le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Consorcio adquiera con cargo a sus fondos propios, así como las marcas, patentes y derechos de su titularidad.

2.- El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario que se revisará y aprobará anualmente.

Artículo 30º.- Régimen del patrimonio.

1.- Los miembros integrantes del Consorcio podrán ceder o adscribir al mismo bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- El Consorcio podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles cedidos o adscritos, requiriéndose previo informe de la entidad propietaria consorciada para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.

4.- El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos con cargo a sus propios fondos, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

TITULO VIII

INGRESOS DEL CONSORCIO

Artículo 31º.- Clases de ingresos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

A tal efecto las entidades consorciadas quedarán obligadas a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.

c) Las aportaciones por inversiones que para obras de infraestructuras puedan realizar la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas respectivas y demás Entidades consorciadas o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.

d) La gestión y administración de su patrimonio.

e) Los ingresos que puedan proporcionar las actividades del Consorcio.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

TÍTULO IX

PRESUPUESTACION, CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 32º.- Presupuestación, contabilidad y control.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Burgos, Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación Provincial de Burgos. El Consorcio formará parte de los Presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 33º.- El Presupuesto.

El Director/a o Gerente formará para cada ejercicio económico un presupuesto que informará el Interventor, comprensivo de todos los gastos e ingresos del mismo, el cual será presentado por la Presidencia al Consejo Rector para su aprobación.

Artículo 34º.- Disposición de Fondos.

Los fondos del Consorcio se ingresarán en cuentas corrientes correspondientes a Entidades de Ahorros del domicilio donde tenga su sede el Consorcio y para su disposición se requerirán las firmas conjuntas del Presidente, Interventor y Tesorero en su caso.

Artículo 35º.- Fiscalización.

El Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos de éste que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos, se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Tanto la intervención como la contabilidad se llevarán a efecto de conformidad con la vigente normativa de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo.

Artículo 36º.- Rendición de cuentas.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor, a la vista de la propuesta del Director/Gerente, elevará al Presidente del Consorcio la propuesta de la Cuenta General que reflejará la situación económica, financiera y patrimonial, el resultado económico-patrimonial y la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

TITULO X

INCORPORACION DE NUEVAS ENTIDADES AL CONSORCIO

Artículo 37º.- Incorporación de nuevos miembros.

Al Consorcio podrán incorporarse otras Administraciones Públicas, Mancomunidades turísticas y/o culturales o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con el Consorcio, siempre que acepten la obligación de aportar a sus fondos el porcentaje anual que fije el Consejo Rector.

Dicha incorporación será acordada por el Consejo Rector con el voto favorable de la mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros del Consorcio.

TITULO XI

EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 38º.- Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio.

2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por mayoría especial de las dos terceras partes del número total de los miembros que no hayan ejercido dicho derecho, determine su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos de las Diputaciones Provinciales fundadoras.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se

haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Artículo 39º.- Causas de disolución.

El Consorcio podrá disolverse, independientemente del supuesto previsto en el art. 37, por las siguientes causas:

a) Por haberse realizado el fin para el cual se ha constituido.

b) Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.

c) Por decisión del Consejo Rector adoptada por mayoría especial de las dos terceras partes del número total del miembros del Consorcio.

Artículo 40º.- Nombramiento de liquidador.

En caso de disolución del Consorcio, acordada por el Consejo Rector, éste procederá a nombrar un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Director Gerente.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

TITULO XII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41º.- Procedimiento de modificación.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá de las mismas formalidades que su aprobación, correspondiendo la propuesta de su modificación

al Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El específico régimen en materia de personal previsto en el primer párrafo del artículo 23, se entiende de aplicación respecto del nuevo personal funcionario o laboral que se incorpore al Consorcio a partir del 1 de enero del año siguiente al de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por las respectivas Diputaciones Provinciales se publicarán íntegramente en sus Boletines Oficiales de la Provincia para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2.

SEGUNDA.- El Consejo Rector del Consorcio se constituirá a partir del plazo de un mes una vez transcurrido el preceptivo de quince días en relación con la última publicación de los presentes Estatutos en el BOP correspondiente a las Diputaciones que integran el Consorcio en cuyo acto tendrá lugar la toma de posesión del Presidente y del resto de representantes integrantes del mismo, procediéndose asimismo en dicha sesión constitutiva a determinar su régimen de sesiones.”

Segundo.- Someter la modificación de Estatutos aprobada a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias a la misma, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, entendiéndose aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno, una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado alegación o sugerencia sobre los citados Estatutos, y con las consideraciones que, a continuación, se exponen :

- Artículo 4. Régimen Jurídico.

Dado que las entidades consorciadas son entidades locales, en lo no previsto en los Estatutos, debería regirse además de por las normas que se indican en el Artículo 4.1, por la normativa aplicable a las entidades locales, salvo lo que se refiere a la disolución cuya normativa supletoria se prevé en la Ley 15/2014.

- Convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo Rector (Artículos 18 y 19).

Existe una contradicci3n en cuanto al plazo para convocar las sesiones no urgentes del Consejo Rector entre los Art3culos 18 y 19, por cuanto del Art3culo 18-4, se deduce que es con tres d3as h3biles de antelaci3n, ya que en caso contrario se considera urgente, y el Art3culo 19-1 a) que establece un plazo de seis d3as h3biles.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de la corporaci3n o a quien legalmente le sustituya para la realizaci3n de cuantas actuaciones resulten precisas para la efectividad del presente acuerdo.

8º PRESIDENCIA. Resoluciones.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art3culo 62 del Reglamento de Organizaci3n, Funcionamiento y R3gimen Jur3dico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relaci3n sucinta de las Resoluciones adoptadas, que comprende los Decretos correspondientes al ejercicio de 2014, dictados por la Presidencia n3meros 2.177 a 2.440; por el Sr. Diputado del 3rea de Econom3a y Hacienda n3meros 2.343 a 2.833; por la Sra. Diputada del 3rea de Recursos Humanos y R3gimen Interior n3meros 625 a 668; por el Sr. Diputado del 3rea de Infraestructuras n3meros 522 a 661; y por la Sra. Diputada del Area de Igualdad, Juventud y Ciudadanos Extranjeros n3mero 48 y 49; y correspondientes al ejercicio 2015, dictados por la Presidencia n3meros 1 a 4; por el Sr. Diputado del 3rea de Econom3a y Hacienda n3meros 1 y 2; por la Sra. Diputada del 3rea de Recursos Humanos y R3gimen Interior n3meros 1 a 4; por el Sr. Diputado del 3rea de Infraestructuras n3meros 1 a 4; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Edmundo Juan Seva Garc3a.- Moltes gr3cies, Sra. Presidenta. Una pregunta. L'any passat, en febrer, vaig preguntar amb relaci3 a la Mancomunitat de la Bonaigua, que estava en dissoluci3, quina situaci3 ten3em. No se'm va dir res sobre si la Diputaci3 hi tenia alguna informaci3. Volia recordar-li la pregunta sobre la Mancomunitat de la Bonaigua i, al mateix temps, sol·licitar que ens explicara al Grup Socialista la situaci3: si a la Diputaci3 en coneixem alguna cosa, si hi ha hagut cap tipus de subvenci3 per la nostra part, o cap tipus d'informe jur3dic al respecte. En definitiva, quina 3s la situaci3 actual i si en sabem alguna cosa. Moltes gr3cies.

Ilma. Sra. Presidenta.- Molt b3. Prenc nota de la pregunta i li conteste al Ple. M3s preguntes?

Siendo un Pleno Ordinario y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, siendo las doce horas y diecinueve minutos, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.